

Guadalajara, Jalisco; a 07 de abril del 2020.

Ampliación de Informe Sobre Emergencia Sanitaria por COVID-19

A) Antecedentes:

I. Con fecha 01 de abril de 2020, **BRAB Firma de Abogados** emitió un informe relativo a diversas implicaciones jurídicas relativas al COVID-19, así como respecto de las actividades cuya suspensión es obligatoria por no ser consideradas esenciales, de conformidad con el acuerdo del día 31 de marzo de 2020, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, signado por el Secretario de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (el "Decreto").

II. Con fecha 06 de abril de 2020, la Secretaría de Salud emitió un nuevo acuerdo relacionado con el Decreto, denominado "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del 2020" (el "Acuerdo").

III. Es importante recalcar que tanto el Decreto como el Acuerdo son **de observancia general y obligatorios en la totalidad de la República Mexicana.**

B) Consideraciones importantes respecto del Acuerdo:

I. El Decreto establecía que se consideraban esenciales, actividades cuya suspensión tuvieran efectos irreversibles para su continuación. El Acuerdo aclara que dichas actividades son **ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE**, las siguientes:

- a.** Empresas de producción de acero, cemento y vidrio,
- b.** Servicios de tecnologías de la información que garanticen la continuidad de los sistemas informáticos de los sectores público, privado y social.

II. Dichas actividades descritas en el inciso (a) del punto (I) anterior, deben en todo caso, mantener una actividad mínima que evite los efectos irreversibles sobre su continuación, debiendo informar a Secretaría de Economía, a más tardar el 7 de abril de 2020, el número de trabajadores que resultan indispensables para tales efectos (dicha comunicación debe ser enviada al correo electrónico economia@economia.gob.mx; y el formato correspondiente puede ser encontrado en la parte final del documento al que será dirigido haciendo [click aquí](#).

Para el caso de empresas que se dediquen a dichas actividades y tengan contratos vigentes con el Gobierno Federal, continuarán las actividades que les permitan cumplir con los compromisos de corto plazo exclusivamente para los proyectos de Dos Bocas, Tren Maya, Aeropuerto Felipe Ángeles, Corredor Transísmico; así como los contratos existentes considerados como indispensables para Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad.

III. El Acuerdo aclara, asimismo, que los servicios de mensajería incluyen a plataformas y empresas de comercio electrónico.

IV. Las empresas que se dediquen a la minería de carbón, mantendrán una actividad mínima que satisfaga la demanda de la Comisión Federal de Electricidad.

V. Las empresas que se dediquen a transporte, distribución y logística de carbón, mantendrán la actividad mínima para satisfacer la demanda de la Comisión Federal de Electricidad.

VI. En todo caso, todas las actividades que puedan seguir operando, deberán observar los lineamientos en la materia y los propios de la emergencia sanitaria, conforme ya fue establecido en el reporte anterior emitido por **BRAB Firma de Abogados**.

VII. El Decreto se mantiene intacto, y todas las disposiciones establecidas y sugeridas en el mismo, continúan siendo obligatorias. El Acuerdo aclara algunas de las dudas que existían.

VIII. El Gobierno del Estado de Jalisco ha emitido diversos comunicados (no han emitido normas en materia de actividades esenciales, sino tan sólo comunicados de prensa), que pretenden incluir como actividades esenciales, actividades que NO lo son, y que por ende, deben suspender actividades. En todo caso, el Gobierno del Estado puede imponer restricciones MAYORES, pero NO MENORES, a las impuestas por el Gobierno Federal.

C) Conclusiones:

I. Toda actividad que no se considere esencial de conformidad a lo expuesto en el Decreto, el Acuerdo y en el primer informe emitido por este despacho, deben suspender de forma inmediata sus operaciones.

II. Toda actividad esencial podrá, y deberá, operar de forma ordinaria, en atención a los propios lineamientos establecidos en el Decreto, y respetando las restricciones impuestas. El Acuerdo aclara algunas de las actividades esenciales.

III. Las obligaciones laborales, impositivas y de seguridad social, permanecen vigentes y sin modificación alguna, salvo acuerdo en contrario con la plantilla laboral.

IV. Los Estados de la República y la Ciudad de México pueden implementar medidas adicionales y más restrictivas que las previstas en el Decreto del Gobierno Federal, situación que deberá analizarse caso por caso. Los comunicados de prensa del Gobierno del Estado de Jalisco carecen de relevancia jurídica para efectos de la inclusión o no de actividades en el catálogo de actividades esenciales.

Atentamente,

Los Socios de BRAB Firma de Abogados